

## Sumario

---

### IV. JUNTA DE ANDALUCIA

#### **Delegación Territorial de Empleo, Formación, Trabajo Autónomo, Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad de la Junta de Andalucía en Córdoba**

Anuncio de la Delegación territorial en Córdoba de la Consejería de Empleo, Formación, Trabajo Autónomo, Economía, Conocimiento y Universidad de la Junta de Andalucía, relativo a la solicitud de depósito de la modificación de los estatutos de la Organización Profesional Empresarial denominada "Asociación de Empresarios de Palma del Río"

p. 5228

### VI. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### **Ayuntamiento de Baena**

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Baena, por el que se hace público la aprobación definitiva del Presupuesto General para el ejercicio 2020

p. 5228

#### **Ayuntamiento de Cabra**

Acuerdo del Ilmo. Ayuntamiento de Cabra, por el que se somete a información pública expedientes de Modificación de Ordenanzas Fiscales de esta Corporación para el ejercicio 2021

p. 5228

#### **Ayuntamiento de Doña Mencía**

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Doña Mencía, por el que se somete a información pública expediente de Modificación de Créditos nº 5/2020, en la modalidad de Créditos Extraordinarios del ejercicio 2020

p. 5229

#### **Ayuntamiento de Encinas Reales**

Anuncio del Ilmo. Ayuntamiento de Encinas Reales, por el que se hace público convocatoria de Juez de Paz Titular y Sustituto de la localidad

p. 5229

#### **Ayuntamiento de Lucena**

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Lucena, sobre modificación puntual del Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbanística que, en garantía del interés general, regule adecuadamente las condiciones para la implantación y puesta en uso de salones de juego y apuestas e introduzcan, si fue-

sen necesarias, restricciones a su implantación

p. 5229

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Lucena, por el que se somete a información pública la aprobación definitiva de la modificación de las Ordenanzas Fiscales Reguladoras de la Tasa por prestación del servicio de abastecimiento de agua potable y de la Tasa por prestación de los servicios de alcantarillado y depuración de aguas residuales

p. 5229

#### **Ayuntamiento de Montoro**

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Montoro, relativo a la admisión a trámite de del Proyecto de Actuación para desarrollo de actividad turística sobre dos viviendas rurales integradas en antiguo molino aceitero, en polígono 14, parcela 156 de su término municipal

p. 5235

#### **Ayuntamiento de Palma del Río**

Anuncio del Ilmo. Ayuntamiento de Palma del Río, por el que se somete a información pública la aprobación inicial de la derogación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por los Servicios de Mercado y Cámara

p. 5235

#### **Ayuntamiento de Pedroche**

Anuncio del Ayuntamiento de Pedroche, relativo al Acuerdo de Pleno de 23 de octubre de 2020, por el que se somete a información pública la aprobación inicial del expediente de transferencia de créditos entre aplicaciones de gastos de distinta área de gasto que no afectan a bajas y altas de créditos de personal

p. 5235

Anuncio del Ayuntamiento de Pedroche, por el que se hace público la aprobación definitiva del expediente de crédito extraordinario N.º 9/2020 financiado mediante anulaciones o bajas de crédi-

tos de otras aplicaciones

p. 5236

#### **Ayuntamiento de Priego de Córdoba**

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Priego de Córdoba, sobre modificación de Decreto de Alcaldía de fecha 21 de junio de 2019, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba nº. 132, de 12 de julio de 2019 por el que se efectúa la delegación en de competencia de esta Alcaldía en favor de la Junta de Gobierno Local

p. 5236

#### **Entidad Local Autónoma de Castil de Campos**

Anuncio de la Entidad Local Autónoma de Castil de Campos, relativo a la apertura del nuevo procedimiento de recuperación de oficio por usurpación de la Calle Fuente Tójar en Castil de Campos

p. 5237

### **VII. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

#### **Juzgado de lo Social Número 3. Córdoba**

Anuncio del Juzgado de lo Social Número 3 de Córdoba, relativo a Procedimiento Despidos/Ceses en general 349/2020: Notificación de Edicto

p. 5237

### **VIII. OTRAS ENTIDADES**

#### **Patronato Municipal de Deportes. Castro del Río (Córdoba)**

Anuncio del Patronato Municipal de Deportes de Castro del Río (Córdoba), por el que se publica extracto de la Convocatoria de Subvenciones en Régimen de Concurrencia de Proyectos de Asociaciones y Entidades para realización de Actividades Deportivas ejercicio 2020

p. 5238

## JUNTA DE ANDALUCÍA

### Delegación Territorial de Empleo, Formación, Trabajo Autónomo, Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad de la Junta de Andalucía en Córdoba

Núm. 3.481/2020

Servicio de Administración Laboral, Departamento del Centro de Mediación, Arbitraje y Conciliación, de la Delegación Territorial de Empleo, Formación, Trabajo Autónomo, Transformación Económica, Industria, Conocimiento, y Universidades de la Junta de Andalucía en Córdoba.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13.3 del Real Decreto 416/2015, de 29 de mayo (BOE 147, de 20 de junio), y a los efectos previstos en el mismo, se hace público que el día 2 de octubre de 2020, se ha registrado la entrada en el Depósito de Estatutos de Organizaciones Sindicales y Empresariales de la solicitud de depósito de la modificación de los estatutos de la Organización Profesional Empresarial denominada Asociación de Empresarios de Palma del Río, con número de depósito 14000110, presentada por don Antonio Miguel Arroyo Díaz, en representación de su presidente don José Palma Contreras, y cuyo ámbito territorial es la localidad de Palma del Río. Esta asociación integra a las personas físicas y jurídicas que desarrollen actividades empresariales o económicas en dicha localidad, y que voluntariamente soliciten su afiliación.

Córdoba, a 28 de octubre de 2020. Firmado electrónicamente: El Jefe de Servicio de Administración Laboral, José Miguel Rider Alcaide.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### Ayuntamiento de Baena

Núm. 3.541/2020

El Pleno de la Corporación Municipal, en sesión celebrada el día 24 de septiembre 2020, adoptó acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto General para el ejercicio 2020, acuerdo que ha quedado elevado a definitivo por no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 169.1 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, procediéndose a su publicación, resumido por capítulos:

#### PRESUPUESTO DE LA ENTIDAD LOCAL

##### A) ESTADO DE INGRESOS

Operaciones corrientes	
I Impuestos Directos	6.071.255,58
II Impuestos Indirectos	325.685,98
III Tasas y Otros Ingresos	1.080.143,84
IV Transferencias Corrientes	6.125.597,86
V Ingresos Patrimoniales	784.836,76
TOTAL OPERACIONES CORRIENTES	14.387.520,02
Operaciones de capital no financieras	
VI Enajenaciones de Inversiones Reales	196.130,59
VII Transferencias de Capital	2.353.519,83
TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL NO FINANCIERAS	2.549.650,42
Operaciones de capital financieras	

VIII Activos Financieros	68,12
IX Pasivos Financieros	200.000,00
TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL FINANCIERAS	200.068,12
TOTAL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS	17.137.238,56
<b>B) ESTADO DE GASTOS</b>	
Operaciones corrientes	
I Gastos Personal	6.146.126,50
II Gastos en Bienes corrientes y de Servicios	5.351.718,81
III Gastos Financieros	41.657,70
IV Transferencias corrientes	543.504,00
V Fondo Contingencia	54.625,90
TOTAL OPERACIONES CORRIENTES	12.137.632,91
Operaciones de capital no financieras	
VI Inversiones Reales	3.750.397,55
VII Transferencias Capital	0,00
TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL NO FINANCIERAS	3.750.397,55
Operaciones de capital financieras	
VIII Activos Financieros	175,00
IX Pasivos Financieros	1.249.033,10
TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL FINANCIERAS	1.249.208,10
TOTAL PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS	17.137.238,56

Contra el mismo, podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del siguiente a la publicación del presente Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo.

Baena a 5 de noviembre de 2020. La Alcaldesa, Fdo. Cristina Piernagorda Albañil.

### Ayuntamiento de Cabra

Núm. 3.589/2020

El Alcalde de esta Ciudad hace saber:

Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 26 de octubre de 2020, acordó aprobar provisionalmente los expedientes de modificación de Ordenanzas Fiscales de este Ayuntamiento para el ejercicio 2021 que a continuación se relacionan:

- Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.
- Ordenanza Fiscal reguladora de Tasas por Expedición de Documentos Administrativos.
- Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Aprovechamiento Especial de la Vía Pública con Mesas, Sillas, Puestos, Barracas, Quioscos, Casetas de Venta, Botillería y Establecimientos Análogos y Andamios y Vallas.
- Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Recogida de Basuras.

Lo que se somete a información pública, a los efectos y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas durante el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

En el caso de que no se formulen reclamaciones durante el periodo de exposición pública, los referidos acuerdos plenarios se considerarán definitivos, de conformidad con lo dispuesto en el ci-

tado artículo 17.

Cabra a 9 de noviembre de 2020. Firmado electrónicamente: El Alcalde, Fernando Priego Chacón.

### Ayuntamiento de Doña Mencía

Núm. 3.553/2020

Aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de octubre de 2020, el expediente de modificación de créditos número 5/2020 en la modalidad de créditos extraordinarios del ejercicio corriente, se expone al público, durante el plazo de quince días hábiles, el expediente al completo a efectos de que los interesados que se señalan en el apartado uno del artículo 170 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, puedan examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno de la Corporación, por los motivos que se indican en el apartado dos del mismo artículo.

En el supuesto de que en el plazo de exposición pública no se presentaran reclamaciones, el expediente referenciado se entenderá definitivamente aprobado.

Doña Mencía a 5 de noviembre de 2020. Firmado electrónicamente: El Alcalde-Presidente, Salvador Cubero Priego.

### Ayuntamiento de Encinas Reales

Núm. 3.471/2020

Don Gabriel González Barco, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Encinas Reales (Córdoba), hago saber:

Que estando próxima la finalización del plazo de cuatro (4) años desde el nombramiento y toma de posesión de los actuales Juez de Paz Titular y Juez de Paz Sustituto de esta localidad.

Esta Alcaldía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 y ss. del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz ("Boletín Oficial del Estado" núm. 166, de 13 de julio de 1995), ha tenido a bien dictar Decreto con las siguientes disposiciones:

Primera. Abrir un plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, para que las personas que estén interesadas y reúnan las condiciones legales soliciten de este Ayuntamiento, mediante escrito dirigido a la Alcaldía, ser elegidas para dicho cargo por el Pleno del Ayuntamiento de Encinas Reales, para un periodo de cuatro años y cuyo nombramiento se efectuará por la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Segunda. Requisitos para tomar parte en la convocatoria:

Para ser Juez de Paz, ya sea Titular o Sustituto, se requiere ser español, mayor de edad y no estar incurso en ninguna de las causas de incapacidad que establece el artículo 303 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

Tercera. A las solicitudes deberá adjuntarse la documentación que a continuación se indica:

- Fotocopia compulsada del D.N.I.
- Declaración jurada de no hallarse incurso en causa alguna de incapacidad o incompatibilidad para desempeñar dichos cargos.
- Documentación acreditativa de los méritos que se posean, en su caso.

Cuarta. Si no hubiese solicitante alguno, el Pleno elegirá libremente con sujeción a los mismos requisitos del procedimiento.

Quinta. Publíquese esta resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, así como en el Juzgado de Paz de esta ciudad, Tablón de Edictos del Ilmo. Ayuntamiento de Encinas Reales y en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Lucena (Juzgado-Decano), a efectos de información pública y conocimiento de los interesados.

Lo que se hace público para conocimiento general.

En Encinas Reales, 30 de octubre de 2020. Firmado electrónicamente: El Alcalde, Gabriel González Barco.

### Ayuntamiento de Lucena

Núm. 3.458/2020

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Lucena, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de septiembre de 2020, ha acordado:

Primero. Formular una Modificación Puntual del Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbanística que, en garantía del interés general, regule adecuadamente las condiciones para la implantación y puesta en uso de salones de juego y apuestas e introduzcan, si fuesen necesarias, restricciones a su implantación.

Segundo. Con objeto de abordar el estudio de las modificaciones necesarias a introducir en el Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbanística, se suspenden por plazo de un año en todo el término municipal toda clase de nuevas autorizaciones y licencias urbanísticas de salones de juegos y apuestas, incluso la eficacia de las declaraciones responsables, que pudieran presentarse para las obras de adecuación de locales destinados a tal fin.

Dicha suspensión deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia, en uno de los diarios de mayor difusión y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Tercero. En virtud de lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con objeto de garantizar la participación de los ciudadanos, acordar la sustanciación de una consulta pública, por plazo de un mes, a través del portal web del Ayuntamiento, para recabar la opinión de los sujetos y las organizaciones más representativas acerca de la futura modificación del planeamiento general.

Cuarto. Iniciar el procedimiento para la modificación de la Ordenanza reguladora de la Publicidad en los términos de restringir la publicidad de salones de juego y apuestas en la vía pública y en la red de transporte.

Lucena a 29 de octubre de 2020. Firmado electrónicamente: El Alcalde, Juan Pérez Guerrero.

Núm. 3.548/2020

Don Juan Pérez Guerrero, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Lucena (Córdoba), hace saber:

Primero. Que por el Pleno de esta Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 7 de agosto de 2020, se han adoptado acuerdos provisionales de modificación de las siguientes Ordenanzas Fiscales reguladoras:

- Tasa por Prestación del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable.
- Tasa por Prestación de los Servicios de Alcantarillado y Depuración de Aguas Residuales.

Una vez finalizado el periodo de exposición pública del mismo, seguida la tramitación prevista en el artículo 17 del Texto Refundi-

do de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y no habiéndose producido reclamaciones, se entienden definitivamente adoptados los citados acuerdos de Pleno.

Segundo. De conformidad con lo previsto en el artículo 17.4 del TRLHL, se da publicidad a los textos íntegros de las Ordenanzas modificadas, que quedan anexadas al presente anuncio.

Lucena a 5 de noviembre de 2020. Firmado electrónicamente: El Alcalde, Juan Pérez Guerrero.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR  
PRESTACION DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA  
POTABLE**

**Capítulo I**

**Naturaleza, objeto y fundamento**

**Artículo 1.**

En uso de las atribuciones concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 20 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el Ayuntamiento de Lucena establece la Tasa por la Prestación del Servicio de Suministro Domiciliario de Agua, que se regirá por la presente Ordenanza, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20 a 27 y 57 del citado Texto Refundido.

Es objeto de la presente tasa el abastecimiento domiciliario de agua potable, la ejecución de acometidas (enganche de líneas, colocación/utilización de contadores e instalaciones análogas), la ejecución de actividades administrativas inherentes a la contratación del suministro, fianzas así como actuaciones de reconexión del servicio que hubiere sido suspendido, todo ello de conformidad con lo establecido en el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua de Andalucía, aprobado por Decreto de 11 de junio de 1991.

**Capítulo II**

**Hecho imponible**

**Artículo 2.**

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable con cuantas actividades técnicas o administrativas, sean necesarias a dicho servicio tal y como se contempla en el párrafo segundo del artículo 1º.

**Capítulo III**

**Sujeto pasivo, sustitutos y responsables**

**Artículo 3.**

Son sujetos pasivos, como contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, quienes resulten beneficiarios de la prestación del servicio o, solicitándolo de la entidad suministradora, suscriban el correspondiente contrato de alta de usuario.

Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, el propietario del inmueble sobre el que se presta el servicio en el momento del devengo, quien vendrá obligado en lugar del contribuyente a las prestaciones materiales y formales de la obligación tributaria. Como consecuencia de lo anterior, cuando los ocupantes de viviendas o locales sean personas distintas de los propietarios de dichos inmuebles, serán estos últimos quienes han de figurar como sujetos pasivos obligados al pago de las

tasas correspondientes, quienes podrán repercutir las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Es obligación tributaria del sujeto pasivo sustituto del contribuyente la declaración de su titularidad dominical en los supuestos en que figuren indebidamente como tales en los padrones de las tasas de usuarios que sean ocupantes de los inmuebles por título distinto al de propiedad para proceder a su rectificación.

No obstante, se admitirá el pago por cualquier persona, tenga o no interés en el cumplimiento de la obligación tributaria.

**Artículo 4.**

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria, ley 58/2.003, de 17 de diciembre.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades e integrantes, en caso de concurso, de la Administración concursal y los liquidadores de sociedades y entidades en los supuestos y con el alcance a que se refiere el artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

**Capítulo IV**

**Bases imponibles, liquidables, devengo, cuotas y tarifas**

**Artículo 5. Abastecimiento de agua potable**

La base imponible de la presente tasa, que será igual a la liquidable, se integra por dos elementos tributarios: el primero de ellos representado por la disponibilidad del servicio de abastecimiento, el segundo determinable en función de la utilización efectiva medida por el volumen de agua, en metros cúbicos, consumidos o suministrados al inmueble.

Las cuotas tributarias se determinan aplicando a la base imponible una tarifa de estructura binómica que consta de una cuota fija y de una variable como a continuación se señala:

1º. Cuota tributaria fija. Es la cantidad a abonar periódicamente por la disponibilidad del servicio, y para todos los contadores en servicio, excluidos los exentos, facturándose de acuerdo con el calibre del contador en mm. instalado para medir el suministro de agua al inmueble, de acuerdo con la siguiente tabla:

**CUOTA FIJA O DE SERVICIO**

CALIBRE DEL CONTADOR EN mm.	CUOTA UNITARIA (IVA no incluido)
HASTA 13 mm.	3,1988 €/abonado/mes
" 15 mm.	3,9074 €/abonado/mes
" 20 mm.	7,4542 €/abonado/mes
" 25 mm.	11,7305 €/abonado/mes
" 30 mm.	16,7068 €/abonado/mes
" 40 mm.	28,7978 €/abonado/mes
" 50 mm.	44,7961 €/abonado/mes
" 65 mm.	75,5393 €/abonado/mes
" 80 mm.	114,1223 €/abonado/mes
" 100 mm.	178,7945 €/abonado/mes

2º. Cuota variable. Es la cantidad a abonar por el usuario de forma periódica y en función del consumo realizado, cuantificándose la cantidad a pagar, dividiéndose el consumo de agua en bloques crecientes de límites preestablecidos, a los que se aplican importes progresivos en su cuantía. La medición de los consumos se concreta por la diferencia entre las lecturas de lo marcado por el contador instalador entre dos periodos consecutivos de facturación según la siguiente tabla:

**CUOTA DE CONSUMO (IVA no incluido)**

**1. USO DOMESTICO**

## 1.1. USO DOMESTICO COMUN

BLOQUE I: DE 0 a 18 m <sup>3</sup> /trimestre	0,5917 €/m <sup>3</sup>
BLOQUE II: DE 19 m <sup>3</sup> a 36 m <sup>3</sup> /trimestre	0,9170 €/m <sup>3</sup>
BLOQUE III: DE 37 m <sup>3</sup> a 72 m <sup>3</sup> /trimestre	1,2802 €/m <sup>3</sup>
BLOQUE IV: DE 73 m <sup>3</sup> en adelante	2,7642 €/m <sup>3</sup>

## 2. USO INDUSTRIAL

BLOQUE I: DESDE 0 hasta 36 m <sup>3</sup> /trimestre	0,9423 €/m <sup>3</sup>
BLOQUE II: MAS DE 36 m <sup>3</sup> trimestre, en adelante	1,0991 €/m <sup>3</sup>

## 3. ORGANISMO OFICIALES

TARIFA UNICA/TRIMESTRE

## 1.2. USO DOMESTICO FAMILIAS NUMEROSAS

BLOQUE I: DE 0 a 18 m <sup>3</sup> /trimestre	0,3773 €/m <sup>3</sup>
BLOQUE II: de 19 m <sup>3</sup> a 36 m <sup>3</sup> /trimestre	0,6186 €/m <sup>3</sup>
BLOQUE III: DE 37 m <sup>3</sup> a 72 m <sup>3</sup> /trimestre	1,2802 €/m <sup>3</sup>
BLOQUE IV: DE 73 m <sup>3</sup> en adelante	2,7642 €/m <sup>3</sup>

0,9423 €/m<sup>3</sup>1,0991 €/m<sup>3</sup>0,9427 €/m<sup>3</sup>1,3887 €/m<sup>3</sup>

La tarifa especial de familias numerosas será en todo caso de aplicación rogada, incumbiendo a los sujetos pasivos que pretendan acogerse a la misma, deberán acreditar tal extremo de forma indubitada.

Cuando no sea posible conocer los consumos realmente realizados, como consecuencia de avería en el equipo de medida, ausencia del abonado en el momento en que se intentó tomar la lectura, o por otras causas, la facturación del consumo se efectuará con arreglo al consumo realizado durante el mismo periodo de tiempo y en la misma época del año anterior. De no existir se liquidarán las facturaciones con arreglo a la media aritmética de los seis meses anteriores.

En aquellos casos en los que no existan datos históricos para poder obtener el promedio a que se alude en párrafo anterior, los consumos se determinarán en base al promedio que se obtenga

en función de los consumos conocidos de periodos anteriores. Si tampoco esto fuera posible, se facturará un consumo equivalente a la capacidad nominal del contador por treinta horas de utilización mensual.

Los consumos así obtenidos, tendrán el carácter de firmes en el supuesto de avería en el contador, y a cuenta en los otros supuestos, en los que, una vez obtenida la lectura real, se regularizará la situación, por exceso o defecto, en las facturaciones de los siguientes periodos a tenor de la lectura practicada en cada uno de ellos.

En caso de solicitud de suministros temporales, que excepcionalmente se concedan sin contador, el consumo diario a tarifar por acometida será el volumen equivalente a la capacidad nominal del contador que le corresponda a la misma, computándose un tiempo de 2 horas diarias con un mínimo de 3,5 m<sup>3</sup>/día.

## CRITERIOS A APLICAR:

ACOMETIDAS DE DIAMETRO HASTA 25 mm	CORRESPONDE CONTADOR DE Qn =1,5 m <sup>3</sup> /h
ACOMETIDAS DE DIAMETRO MAYOR DE 25 mm HASTA 32 mm	CORRESPONDE CONTADOR DE Qn =2,5 m <sup>3</sup> /h
ACOMETIDA DE DIAMETRO 32 mm	CORRESPONDE CONTADOR DE Qn =5,00 m <sup>3</sup> /h
ACOMETIDA DE DIAMETRO 40 mm	CORRESPONDE CONTADOR DE Qn =7,00 m <sup>3</sup> /h
ACOMETIDA DE DIAMETRO 50 mm	CORRESPONDE CONTADOR DE Qn =10,00 m <sup>3</sup> /h
ACOMETIDA DE DIAMETRO 63 mm	CORRESPONDE CONTADOR DE Qn =20,00 m <sup>3</sup> /h

ACOMETIDAS DE DIAMETRO HASTA 25 mm	CORRESPONDE CONTADOR DE Qn =1,5 m <sup>3</sup> /h
ACOMETIDAS DE DIAMETRO MAYOR DE 25 mm HASTA 32 mm	CORRESPONDE CONTADOR DE Qn =2,5 m <sup>3</sup> /h
ACOMETIDA DE DIAMETRO 32 mm	CORRESPONDE CONTADOR DE Qn =5,00 m <sup>3</sup> /h
ACOMETIDA DE DIAMETRO 40 mm	CORRESPONDE CONTADOR DE Qn =7,00 m <sup>3</sup> /h
ACOMETIDA DE DIAMETRO 50 mm	CORRESPONDE CONTADOR DE Qn =10,00 m <sup>3</sup> /h
ACOMETIDA DE DIAMETRO 63 mm	CORRESPONDE CONTADOR DE Qn =20,00 m <sup>3</sup> /h

**Artículo 6. Ejecución de acometidas**

La base imponible de esta tasa, que será igual a la liquidable, estará integrada por dos elementos tributarios: uno constituido por el valor medio de la acometida tipo en euros por mm., de diámetro instalado y otro proporcional a las inversiones que la empresa deba realizar en las ampliaciones, modificaciones o reformas y mejoras de sus redes de distribución, bien en el momento de la petición, o en otra ocasión, y en el mismo lugar o distinto del que se solicita la acometida, para mantener la capacidad de abastecimiento del sistema de distribución, en las mismas condiciones anteriores la prestación del nuevo suministro, y sin merma alguna para los existentes.

La cuota tributaria se determinará aplicando a la base imponible una tarifa de estructura binómica, según la expresión:

$$C = A \times d + B \times q$$

En la que:

“d” es el diámetro nominal en milímetros de la acometida que corresponda ejecutar en virtud del caudal instalado en el inmueble, local o finca para el que se solicita, y de acuerdo con cuanto, al efecto determinan las normas básicas para instalaciones interiores de suministro de agua.

“q” es el caudal total instalado o a instalar en l/seg. En el inmueble, local o finca para el que se solicita la acometida, entendiéndose por tal las sumas de los caudales instalados en los distintos suministros.

“A” y “B” son parámetros cuyos valores se muestran a continuación:

PARAMETRO A	6,31 €/mm (IVA no incluido)
PARAMETRO B	75,18 €/l/sg. (IVA no incluido)

El termino “A” expresa el valor medio de la acometida tipo, en euros por milímetro de diámetro en el área abastecida por la entidad gestora.

El término “B” contiene el coste medio, por l/sg., Instalado de las ampliaciones, modificaciones, mejoras y refuerzos que la entidad suministradora realice anualmente como consecuencia directa de la atención a los suministros que en dicho periodo leve a cabo.

**Artículo 7. Actividades administrativas inherentes a la contratación del suministro**

La base imponible que será igual a la liquidable, estará repre-

sentada por los costes de carácter administrativo y técnico derivados de la formalización del contrato, de acuerdo con lo establecido en el artículo 56 del Reglamento del Suministro de Agua.

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija en función del calibre del contador expresado en mm., de acuerdo con la siguiente tabla:

CUOTAS DE CONTRATACIÓN			
DOMESTICA (IVA no incluido)		INDUSTRIAL (IVA no incluido)	
CALIBRE DEL CONTADOR EN mm.	€	CALIBRE DEL CONTADOR EN mm.	€
13	40,060 €	13	56,85 €
15	47,280 €	15	64,07 €
20	65,330 €	20	82,12 €
25	83,380 €	25	100,17 €
30	101,432 €	30	118,22 €
40	137,530 €	40	154,32 €
50	173,630 €	50	190,42 €
65	227,780 €	65	244,57 €
80	281,930 €	80	298,72 €
100 Y SUPERIOR	354,13 €	100 Y SUPERIOR	370,92 €

De conformidad con lo establecido en el artículo 57 del Reglamento de Suministro Domiciliario de agua se establece la siguiente escala de fianzas:

ESCALA DE FIANZAS	
CALIBRE DEL CONTADOR EN mm.	EUROS
13	35,00 €
15	40,00 €
20	100,00 €
25	150,00 €
30	250,00 €
40	400,00 €
50	500,00 €
60	600,00 €
80	700,00 €
100 o más	800,00 €

En la contratación de suministros eventuales, el solicitante deberá constituir fianza equivalente al importe de los aparatos y equipos de medida que se le faciliten por el servicio. La fianza quedará afectada también al pago del consumo efectivamente realizado y demás complementos que procedan.

#### Artículo 8. Actuaciones de reconexión de suministros

La base imponible de esta tasa, que será igual a la liquidable, estará constituida por los derechos de reconexión del suministro que hubiese sido suspendido, según lo dispuesto en el artículo 67 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua.

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija en función del calibre del contador expresado en mm., de acuerdo con la siguiente tabla:

CUOTAS DE RECONEXION			
DOMESTICA (IVA no incluido)		INDUSTRIAL (IVA no incluido)	
CALIBRE DEL CONTADOR EN mm.	€	CALIBRE DEL CONTADOR EN mm.	€
13	40,060 €	13	56,85 €
15	47,280 €	15	64,07 €
20	65,330 €	20	82,12 €
25	83,380 €	25	100,17 €
30	101,432 €	30	118,22 €
40	137,530 €	40	154,32 €

50	173,630 €	50	190,42 €
65	227,780 €	65	244,57 €
80	281,930 €	80	298,72 €
100 Y SUPERIOR	354,130 €	100 Y SUPERIOR	370,92 €

#### Artículo 9. Devengo y pago

De conformidad con lo establecido en el artículo 26.2 del Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, la tasa tiene el devengo periódico, iniciándose este el primero de enero de cada año, salvo en los supuestos de alta o baja en la prestación del servicio, en cuyo caso el periodo impositivo se iniciará o finalizará en el trimestre natural en que se produzca el hecho, entendiéndose iniciado a la fecha en que se formalice el oportuno contrato o póliza de abono, o en su caso desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de abastecimiento municipal. El devengo de esta última modalidad de la tasa se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

La obligación de pago de la presente tasa, se cumplirá dentro de los plazos previstos reglamentariamente, en la oficina recaudatoria establecida a tales efectos por la entidad gestora. Igualmente aquellos usuarios que lo deseen podrán efectuar el pago domiciliándolo en cualquier entidad bancaria o caja de ahorros y siempre que ello no represente gasto alguno para la entidad impositiva.

#### Artículo 10. Exenciones y bonificaciones

1. Estarán exentos los suministros de agua potable que se efectúen a las fuentes públicas, así como aquellos que estuvieren destinados exclusivamente al riego y baldeo de zonas públicas de titularidad municipal.

2. De igual modo lo estarán aquellos inmuebles de titularidad municipal y los que, sin ser de titularidad municipal, el mantenimiento de los mismos corresponda a esta Administración Local.

3. Se establece una bonificación sobre la cuota en los supuestos de consumos excesivos derivados de fugas de agua en las instalaciones interiores, y con el objetivo de no hacerles extensiva la penalización por consumos abusivos, intrínsecamente contemplada en la estructura por bloques de facturación en las tarifas aprobadas, con las salvedades en que quede demostrada la diligencia en la reparación de la avería y que fehacientemente los elevados consumos se deben a fugas por averías en la instalación interior y no a un uso indebido de un bien preciado y escaso, la facturación de los consumos producidos se realizará de la siguiente manera:

Los volúmenes consumidos equivalente a una situación de normalidad, establecidos con base al histórico de consumos registrados, se facturarán aplicando la estructura de tarifas aprobadas y en vigor, en cada momento. Prioritariamente se considerará como base para el cálculo, el consumo registrado en el mismo periodo del año anterior y, de no ser posible, la media del consumo registrado en los periodos correspondientes al último año.

El exceso de volumen consumido sobre dicho consumo normal, en el periodo de facturación, se facturará en un porcentaje del 20% sobre la tarifa especial establecida para casos de fugas en las instalaciones interiores y que será la del valor de la tarifa media del estudio-propuesta presentado, base de las tarifas aprobadas y en vigor en cada momento. A los únicos efectos informativos, dicha tarifa para 2020 asciende a 1,2840 €/m<sup>3</sup>, por lo que el valor de referencia será 0,2568 €/m<sup>3</sup>.

Para que los clientes/usuarios del servicio de aguas tengan de-

recho a la aplicación de dicha tarifa, deberán cumplir los requisitos siguientes:

Subsanar las causas que han originado la fuga, en un periodo máximo de 15 días, contado desde la fecha de notificación de la fuga por parte de la entidad suministradora.

Transcurrido dicho plazo desde la notificación, sin que se haya subsanado el problema, previo levantamiento de la correspondiente acta de inspección por el personal autorizado, la facturación que se produzca se realizará conforme a las tarifas ordinarias.

Transcurridos siete días desde la notificación, caso de no efectuarse la reparación de la fuga, se iniciará el procedimiento de suspensión del suministro, conforme a lo legalmente establecido, que culminará con el corte del suministro en tanto no se lleve a efecto. La entidad suministradora ejercerá la facultad de inspección, a través de los inspectores legalmente reconocidos, de forma que, caso de demostrarse que el exceso de consumo no responde a una fuga, sino a la utilización de elementos tales como piscinas u otras circunstancias que puedan justificar los elevados consumos o bien que las pérdidas sean fácilmente detectables, en cuyo caso la facturación se realizará conforme a las tarifas aprobadas con carácter general.

El cliente/usuario deberá demostrar documentalmente la existencia de la fuga, mediante reportaje fotográfico, presentación de Informe Pericial de la fuga y las dificultades para su detección y localización, así como la factura de reparación por fontanero autorizado.

Caso de que en la instalación donde se produce la fuga tenga el contador en el interior del inmueble, el titular de suministro se compromete a reubicarlo en zona accesible, con el objetivo de dar cumplimiento a la disposición transitoria segunda del Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua, aprobado por Decreto 120/1991, del 11 de junio, en el que se establece la obligación de adaptar las instalaciones de competencia privada, en el sentido de que el contador debe ubicarse en zona accesible desde el dominio público o, en su caso, en zonas comunitarias, siempre que concurra circunstancias de avería que requieran reparación, modificación, ampliación o mejora. A tales efectos y con el objetivo de que este requerimiento normativo no suponga un mayor costo al derivado de los consumos por fugas, los usuarios cuyas unidades familiares o de convivencia no superen la media de ingresos brutos, referidos a los tres meses inmediatamente anteriores al de la solicitud, que se indican en la siguiente tabla, podrán compensar en los porcentajes que para cada tramo de ingresos también se indican, los costes de las actuaciones necesarias, de la liquidación correspondiente a los excesos de consumo sobre los que se aplica la tarifa especial por fugas. Es decir, en tales casos los costes de modificar la instalación interior para reubicar el contador podrán detraerse, en las condiciones expuestas, del importe de la liquidación formulada sobre los excesos de consumo derivados de la fuga, hasta la cuantía máxima de la liquidación correspondiente al exceso de consumo.

Unidad familiar (nº de miembros)	Tramo A (Subvención 100%)	Tramo B (Subvención 75%)	Tramo C (Subvención 50%)
1	(0% IPREM, 50%IPREM)	(50%IPREM, 75% IPREM)	(75%IPREM, 100% IPREM)
2	(0% IPREM, 62,5%IPREM)	(62,5%IPREM, 94% IPREM)	(94%IPREM, 125% IPREM)
3	(0% IPREM, 70%IPREM)	(70% IPREM, 105%IPREM)	(105% IPREM, 140%IPREM)
4	(0% IPREM, 77,5%IPREM)	(77,5% IPREM, 116,5%IPREM)	(116,5% IPREM, 155%IPREM)
5	(0% IPREM, 85%IPREM)	(85% IPREM, 127,5%IPREM)	(127,5% IPREM, 170%IPREM)
6	(0% IPREM, 92,5%IPREM)	(92,5% IPREM, 139%IPREM)	(139% IPREM, 185%IPREM)
7	(0% IPREM, 97,5%IPREM)	(97,5% IPREM, 146,5%IPREM)	(146,5% IPREM, 195%IPREM)
8	(0% IPREM, 102,5%IPREM)	(102,5% IPREM, 154%IPREM)	(154% IPREM, 205%IPREM)
9	(0% IPREM, 107,5%IPREM)	(107,5% IPREM, 161,5%IPREM)	(161,5% IPREM, 215%IPREM)
10	(0% IPREM, 112,5%IPREM)	(112,5% IPREM, 169%IPREM)	(169% IPREM, 225%IPREM)
11	(0% IPREM, 117,5%IPREM)	(117,5% IPREM, 176,5%IPREM)	(176,5% IPREM, 235%IPREM)
12	(0% IPREM, 122,5%IPREM)	(122,5% IPREM, 184%IPREM)	(184% IPREM, 245%IPREM)

Para garantizar la adecuada valoración de los trabajos que han de efectuarse para la reubicación del contador será necesario presentar ante Aguas de Lucena el presupuesto correspondiente, con el objetivo de que sea valorado e informado previo su traslado al Consejo de Administración para su aprobación, en su caso.

En los casos donde la valoración de los costes asociados sea excesiva con la intencionalidad de reducir la cuantía liquidada por los sobreconsumos derivados de la fuga, la reubicación del contador será preceptiva a cargo íntegro del titular del suministro. El valor presupuestado tendrá la consideración de importe máximo a deducir de la liquidación".

#### Artículo 11. Forma de gestión

El servicio de abastecimiento domiciliario de agua se gestiona de forma directa mediante la sociedad de capital "Aguas de Lucena S.L.," de capital íntegramente municipal, a tenor de lo prevenido en el artículo 85.2.A: d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, según la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del Gobierno Local, esta empresa asume íntegramente dicha gestión, de acuerdo con sus estatutos y con las normas contenidas en el presente Ordenanza.

#### Artículo 12. Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

De igual modo se estará a las previsiones en este mismo sentido dispuestas por el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua Potable en Andalucía, Decreto 120/1991, de 11 de junio, en su capítulo XI.

#### Disposición Final

La presente Ordenanza Fiscal, modificada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 26 de noviembre de 2019, entrará en vigor una vez publicada la aprobación definitiva de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de febrero de 2020, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresas.

### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ALCANTARILLADO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES

#### Artículo 1. Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, 15 a 19 y 57 del Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la "Tasa por Prestación de los Servicios de Alcantarillado y de Depuración de Aguas Residuales", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20 a 27 de la última Ley citada.

#### Artículo 2. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa:

1. La actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal.
2. La prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, a través de la red de alcantarillado municipal o por cualquier otro medio para su tratamiento

de depuración.

3. La utilización del alcantarillado municipal para evacuación de las excretas, aguas negras y residuales en beneficio de las fincas situadas en el término municipal, e incluso la mera posibilidad de utilizar la red municipal aunque el propietario no desee utilizarla.

#### Artículo 3. Supuesto de no sujeción

No estarán sujetas a la tasa las fincas derruidas, declaradas ruinosas o que tengan la condición de solar o terreno.

#### Artículo 4. Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos, como contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, quienes resulten beneficiarios de la prestación del servicio o, solicitándolo de la entidad suministradora, suscriban el correspondiente contrato de alta de usuario, así como los titulares de aprovechamientos privados de aguas subterráneas o provenientes de acopio de pluviales.

Es obligación tributaria del sujeto pasivo que disfrute de aprovechamientos privados de aguas subterráneas o provenientes de acopio de pluviales, la declaración de tales aprovechamientos y la cuantificación de los volúmenes utilizados que se vierten a la red de alcantarillado y son depurados en la E.D.A.R. Dichos volúmenes será acumulados, en su caso, a los registrados por el equipo de medida del abastecimiento de agua potable.

Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, el propietario del inmueble sobre el que se presta el servicio en el momento del devengo, quien vendrá obligado en lugar del contribuyente a las prestaciones materiales y formales de la obligación tributaria. Como consecuencia de lo anterior, cuando los ocupantes de viviendas o locales sean personas distintas de los propietarios de dichos inmuebles, serán estos últimos quienes han de figurar como sujetos pasivos obligados al pago de las tasas correspondientes, quienes podrán repercutir las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Es obligación tributaria del sujeto pasivo sustituto del contribuyente la declaración de su titularidad dominical en los supuestos en que figuren indebidamente como tales en los padrones de las tasas los usuarios que sean ocupantes de los inmuebles por título distinto al de propiedad para proceder a su rectificación.

No obstante, se admitirá el pago por cualquier persona, tenga o no interés en el cumplimiento de la obligación tributaria.

#### Artículo 5. Responsables

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

#### Artículo 6. Cuota tributaria

1. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 3,01 €.

2. La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de alcantarillado, será una cuota fija por abonado y mes.

A tal efecto, se aplicará la siguiente tarifa:

CUOTA FIJA ALCANTARILLADO: 1,2720 €/Abonado y mes.

3. La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de depuración, se determinará en función de una cuota fija por abonado y mes y una cuota de consumo en base a la cantidad de agua, medida en metros cúbicos, utilizada en la finca.

A tal efecto, se aplicará la siguiente tarifa:

CUOTA FIJA 0,1908 €/Abonado y mes

CUOTA DE CONSUMO 0,3510 €/m<sup>3</sup>

4. La tasa por descargas de cisternas con los residuos procedentes del vaciado de fosas sépticas o limpieza de colectores de alcantarillado privados (incluidas acometidas), para su depuración en la EDAR, en función de su volumen, a razón de 4,36 €/m<sup>3</sup>. La aplicación de esta tarifa, y consecuentemente la prestación de dicho servicio, queda supeditada a la incorporación previa de las instalaciones para tal operación en la EDAR.

#### Artículo 7. Exenciones y bonificaciones

1. Estarán exentos de las tasas por prestación de los servicios de saneamiento y depuración todas las instalaciones y suministros de titularidad municipal y los que, sin ser de titularidad municipal, el mantenimiento de los mismos corresponda a esta Administración Local.

2. En los casos en que se derivan elevados consumos como consecuencia de fugas en las instalaciones interiores, con las salvedades de que quede demostrada la diligencia en la reparación de la avería y que fehacientemente los elevados consumos se deben a fugas por averías en la instalación interior y no a un uso indebido de un bienpreciado y escaso, la facturación de los consumos producidos se realizará de la siguiente manera:

- Los volúmenes consumidos equivalentes a una situación de normalidad, establecidos con base al histórico de consumos registrados, se facturarán aplicando las tarifas aprobadas y en vigor, en cada momento.

- El exceso de volumen consumido sobre dicho consumo normal, en el periodo de facturación, quedará exento de tributación por entenderse que no se produce contaminación alguna del agua procedente de una fuga, en el caso de que dicha agua sea colectada por el saneamiento.

Para que los clientes/usuarios del servicio de aguas tengan derecho a la aplicación de dicha tarifa, deberán cumplir los requisitos siguientes:

Subsanar las causas que han originado la fuga, en un periodo máximo de 15 días, contado desde la fecha de notificación de la fuga por parte de la entidad suministradora.

Transcurrido dicho plazo desde la notificación, sin que se haya subsanado el problema, previo levantamiento de la correspondiente acta de inspección por el personal autorizado, la facturación que se produzca se realizará conforme a las tarifas ordinarias.

Transcurridos siete días desde la notificación, caso de no efectuarse la reparación de la fuga, se iniciará el procedimiento de suspensión del suministro de agua, conforme a lo legalmente establecido, que culminará con el corte del suministro en tanto no se lleve a efecto. La entidad suministradora ejercerá la facultad de inspección, a través de los inspectores legalmente reconocidos, de forma que, caso de demostrarse que el exceso de consumo no responde a una fuga, sino a la utilización de elementos tales como piscinas u otras circunstancias que puedan justificar los elevados consumos o bien que las pérdidas sean fácilmente detectables, en cuyo caso la facturación se realizará conforme a las tarifas aprobadas con carácter general.

El cliente/usuario deberá demostrar documentalmente la existencia de la fuga, mediante reportaje fotográfico, presentación de Informe Pericial de la fuga y las dificultades para su detección y localización, así como la factura de reparación por fontanero autorizado\*.

#### Artículo 8. Devengo

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando

se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma:

1) En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.

2) Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado municipal siempre que ésta se conecte con un colector que posibilite la conducción del agua a la depuradora. El devengo por esta modalidad de la tasa se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

2. Los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, y de su depuración tienen carácter obligatorio para todas las fincas del Municipio que tengan fachada a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillado, siempre que la distancia entre la red y la finca no exceda de cien metros, esta distancia se medirá a partir de la arista de la finca (es decir, la intersección del lindero del inmueble más próximo a la red con la línea de fachada) y siguiendo las alineaciones de los viales afectados por la construcción de la acometida. Se devengará la tasa aún cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida a la red.

#### **Artículo 8 bis. Declaración, liquidación e ingreso**

1. Los sujetos pasivos o sustitutos del contribuyente, formularán las declaraciones de alta y baja en el censo de sujetos pasivos de la tasa, en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. Estas últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja.

La inclusión inicial en el Censo se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red.

2. Las cuotas exigibles por esta tasa se liquidarán y recaudarán por los mismos procedimientos, períodos y en los mismos plazos que los recibos de suministro y consumo de agua emitidos por la sociedad suministradora.

3. En el supuesto de licencia de acometida, el contribuyente formulará la oportuna solicitud y autorización de vertido, los servicios tributarios de este Ayuntamiento, una vez concedidos, practicarán la liquidación que proceda, que será notificada por ingreso directo en la forma y plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

#### **Artículo 9. Infracciones y sanciones**

1. En todo lo relativo a infracciones tributarias y a su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley General Tributaria, y en el Real Decreto 1.930/1998, de 11 de septiembre, por el que se desarrolla el procedimiento sancionador.

2. La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

#### **Disposición Final**

La presente Ordenanza Fiscal, modificada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 26 de noviembre de 2019, entrará en vigor una vez publicada la aprobación definitiva de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de febrero de 2020, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresas.

### **Ayuntamiento de Montoro**

Núm. 3.461/2020

Por Resolución de la Alcaldía nº 1834/2020, se procede a admitir a trámite el Proyecto de Actuación promovido por D<sup>a</sup> Jacinta Expósito Amo para Desarrollo de Actividad Turística sobre dos Viviendas Rurales integradas en Antiguo Molino Aceitero existente en Polígono 14 Parcela 146 del Catastro de Rústica de esta Localidad, de acuerdo a documento técnico redactado por D<sup>a</sup> Lourdes Gabriela Mendieta Eid, Arquitecta y Antonio Misas Alcalde, Ingeniero Técnico Industrial y consistente en:

- Desarrollar una actividad dedicada a turismo rural en las edificaciones existentes, dos viviendas para alojamiento rural, molino aceitero, rehabilitado a salón de celebraciones, junto con patios adyacentes.

El expediente administrativo 106/2020 Gex se pone de manifiesto en la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento, durante el plazo de veinte días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el B.O.P para reclamaciones.

Montoro a 30 de octubre de 2020. Firmado electrónicamente: La Alcaldesa, Ana María Romero Obrero.

### **Ayuntamiento de Palma del Río**

Núm. 3.540/2020

El día 29 de octubre de 2020, este Ayuntamiento en sesión ordinaria, adoptó acuerdo, derogando la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por los Servicios de Mercado y Cámara del Ayuntamiento de Palma del Río, de conformidad con lo establecido en el artículo 22.2 d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y en los artículos 15 y siguientes del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

El expediente se encuentra expuesto al público, mediante anuncio en el Tablón de Edictos de la entidad, en el Boletín Oficial de la Provincia y Diario Córdoba, durante el plazo de treinta días hábiles, a contar a partir de la última aparición en los medios citados. Dentro de estos días los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

En el caso de que no se presenten reclamaciones en el plazo antes citado, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo, hasta entonces provisional.

Palma del Río, a 2 de noviembre de 2020. Firmado electrónicamente: La Alcaldesa, Esperanza Caro de la Barrera Martín.

### **Ayuntamiento de Pedroche**

Núm. 3.510/2020

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 23 de octubre de 2020, acordó la aprobación inicial del expediente de transferencia de créditos entre aplicaciones de gastos de distinta área de gasto que no afectan a bajas y altas de créditos de personal.

Aprobado inicialmente el expediente de transferencia de créditos entre aplicaciones de gastos de distinta área de gasto que no afectan a bajas y altas de créditos de personal, por Acuerdo del Pleno de fecha 23 de octubre de 2020, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 179.4 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aproba-

do por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Lo manda y firma el Sr. Alcalde, D. Santiago Ruiz García, en Pedroche a la fecha de su firma electrónica; ante mí, el Secreta-

rio, que doy fe.

Pedroche a 3 de noviembre de 2020. Firmado electrónicamente: El Alcalde, Santiago Ruiz García.

Núm. 3.511/2020

Aprobado definitivamente el expediente de crédito extraordinario n.º 9/2020, financiado mediante anulaciones o bajas de créditos de otras aplicaciones, lo que se publica a los efectos del artículo 169.1, por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

**ALTAS EN APLICACIONES DE GASTOS**

Aplicación	Descripción	Créditos iniciales	Crédito extraordinario	Créditos finales
Progr. Econ.				
4314 48006	Comercio_Campaña de ayuda al comercio local	0,00	7.500,00	7.500,00
	TOTAL	0,00	7.500,00	7.500,00

Esta modificación se financia con cargo a anulaciones o bajas de créditos de otras aplicaciones, en los siguientes términos:

**BAJAS O ANULACIONES EN CONCEPTO DE GASTOS**

Aplicación	Descripción	Créditos iniciales	Bajas o anulaciones	Créditos finales
Progr. Econ.				
231 48226	Asistencia Social. S. Juan de Dios de Lucena y fusionadas	6.000,00	6.000,00	0,00
334 48205	Promocion Cultural-Asociación cultural "Pedroche a caballo"	2.000,00	1.500,00	500,00
	TOTAL BAJAS	8.000,00	7.500,00	500,00

Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, que son los siguientes:

- a) El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.
- b) La inexistencia en el estado de gastos del Presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, que deberá verificarse en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica.

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente Recurso Contencioso-Administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Lo manda y firma el Sr. Alcalde, D. Santiago Ruiz García, en Pedroche a la fecha de su firma electrónica; ante mí, el Secretario, que doy fe.

Pedroche a 3 de noviembre de 2020. Firmado electrónicamente: El Alcalde, Santiago Ruiz García.

**Ayuntamiento de Priego de Córdoba**

Núm. 3.455/2020

Decreto

Teniendo esta Alcaldía atribuida por Ley la facultad de delegar determinadas atribuciones, conforme al artículo 21.3 de de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local y a los artículos 43 y 44 del Real Decreto 2.568/86, de 28 de noviembre, de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, tras la constitución de la nueva Corporación, en sesión extraordinaria celebrada el 15 de junio de 2019, como consecuencia de las Elecciones Locales celebradas el 26 de mayo de 2019, se estimó procedente delegar el ejercicio de determinadas competencias de la Alcaldía en la Junta de Gobierno Local, mediante Decreto de fecha 21 de junio de 2019, núm. Resolución 2019/00006640.

Visto que la aplicación de la citada resolución ha llevado a la conclusión de que es necesario acometer una modificación en relación con la atribución de las competencias atribuidas por Ley a la Alcaldía en ejercicio de la potestad sancionadora dada la complejidad técnica y económica de los procedimientos, por lo que se considera conveniente proceder a la modificación del referido Decreto de delegación y

En base a ello

Dispongo

Primero. Modificar el Decreto de esta Alcaldía de fecha 21 de junio de 2019, núm. Resolución 2019/00006640, publicado en el BOP del viernes 12 de julio de 2019, nº 132, por el que se efectúa la delegación en de competencia de esta Alcaldía en favor de la Junta de Gobierno Local, con el siguiente contenido:

Donde dice:

"24. La competencia para resolver los procedimientos de responsabilidad patrimonial regulados en el Real Decreto 429/93, de

26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial, manteniendo esta Alcaldía las actuaciones relativas al inicio e instrucción de los referidos procedimientos..

Debe de decir:

"24. La competencia para resolver los procedimientos de responsabilidad patrimonial y los procedimientos sancionadores de cualquier tipo de competencia municipal, que conlleven una sanción económica por importe superior a 1.000 euros, manteniendo en ambos procedimientos esta Alcaldía las competencias sobre las actuaciones relativas al inicio, designación de instructor y actos de instrucción de los referidos procedimientos".

Segundo. La presente modificación, surtirá efecto desde el momento de la firma de la presente resolución, sin perjuicio de dar cuenta al Pleno de la Corporación y de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.2 del referido ROFRJ.

Tercero. La presente resolución se pondrá en conocimiento del departamento de sanciones, para su conocimiento y efectos oportunos.

Priego de Córdoba a 28 de octubre de 2020. Firmado electrónicamente: La Alcaldesa, María Luisa Ceballos Casas.

## Entidad Local Autónoma de Castil de Campos

Núm. 3.542/2020

Decreto de la Presidencia

Considerando que, actualmente consta esta Entidad Local Autónoma como titular de la Calle Fuente Tójar, de conformidad con lo indicado en el Certificado emitido por el Secretario-Interventor del Ayuntamiento de Castil de Campos tras consulta realizada en la Sede Electrónica del Catastro.

Resultando que, mediante Decreto de Alcaldía nº 18/2020, de fecha 11 de marzo de 2020, se declaró la caducidad y archivo del Expediente número 655/2018, de recuperación de oficio al haber transcurrido el plazo de seis meses que establece el artículo 123 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía para resolver y notificar el procedimiento referenciado.

Resultando que, mediante Decreto de Alcaldía nº 58/2020, de fecha 05/08/2020, se procedió a incoar, nuevamente, procedimiento de recuperación de oficio por usurpación de la Calle Fuente Tójar (Castil de Campos), cuya posesión pública queda acreditada; por cuanto que dicha prerrogativa de recuperar por si misma esta entidad local la posesión de los bienes de dominio público usurpados [artículo 82.a) Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y el artículo 66.1 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, y en los artículos 140 y siguientes del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía] no se encuentra prescrita (artículo 95. 3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento de las Administraciones Públicas).

Resultando que, en el anterior Decreto, se acordó traer al presente procedimiento la documentación obrante respectiva al Expediente de recuperación de oficio número 655/2018 y conceder trámite de audiencia por plazo de diez días a D<sup>a</sup>. Rafaela Arjona Corpas, D. Antonio Hermosilla Castillo, D. Francisco Aguilera Ortiz y D. Antonio Francisco Gutiérrez Mérida, para que formulen las alegaciones, aporten documentos y propongan cuantas pruebas estimen convenientes a su derecho, con indicación de los medios

de los que pretendan valerse.

Considerando, que el vigente Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía exige en su artículo 126 que el acuerdo de inicio del procedimiento se publique en el plazo de veinte días hábiles en el Boletín Oficial de la provincia, en un diario de los de mayor difusión de la provincia, en el tablón de edictos de la Entidad y, en su caso, en el de aquella en cuyo término radique el bien o derecho, que simultáneamente a dicha publicación se emplazara a quienes resulten afectados por el expediente si fueran conocidos, y que las personas interesadas podrán alegar en el plazo de veinte día hábiles cuanto estimen conveniente a su derecho y aportar los títulos y documentos en que pretendan fundarlo; así como instar la apertura de un periodo de prueba y solicitar la práctica de las que consideren necesarias y los medios de los que intenten valerse.

Considerando, que el primer plazo de diez días concedido a D<sup>a</sup>. Rafaela Arjona Corpas, D. Antonio Hermosilla Castillo, D. Francisco Aguilera Ortiz y D. Antonio Francisco Gutiérrez Mérida obedecía, exclusivamente, a las alegaciones que éstos pudieran realizar acerca de la apertura del nuevo procedimiento de recuperación de oficio por usurpación de la Calle Fuente Tójar (Castil de Campos).

Y en uso de las facultades que me confiere el artículo 21.1.k) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local -LRBRL-, y el artículo 142.2 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía -RBELA-,

Resuelvo

Primero. Publicar la resolución por un plazo de veinte días hábiles en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, en el diario ADARVE,, en el tablón de anuncios del Excmo. Ayuntamiento de Priego y en la E.L.A. de Castil de Campos, así como emplazar a los que puedan ser interesados para que, durante el plazo de 20 días hábiles puedan alegar cuanto estimen conveniente a su derecho y aportar los títulos y documentos en que pretendan fundar su derecho.

Segundo. Dar traslado del acuerdo de iniciación a la Administración General del Estado y a la de la Comunidad Autónoma para que, en su caso, puedan hacer valer sus derechos.

Lo manda y firma el Sr. Presidente, D. Justo Antonio Muñoz Hermosilla, en Castil de Campos, de lo que, como Secretaria, doy fe.

Ante mí.

Castil de Campos a 4 de noviembre de 2020. Firmado electrónicamente: El Presidente de la Junta Vecinal, Justo Antonio Muñoz Hermosilla. La Secretaria-Interventora Acctal., María Rosario Ruiz Roldán.

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Juzgado de lo Social Número 3 Córdoba

Núm. 3.414/2020

Juzgado de lo Social Número 3 de Córdoba

Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 349/2020. Negociado: IR

De: D. Rafael Hernández Ferrer y D. Jesús Antonio Gutiérrez Palomo

Abogado: D. José Gómez Fernández

Contra: Construcciones Febo&Fercan S.L., Proeza Corporativa S.L., Estructuras e Infraestructuras Corobesas S.L., Fercan Obras y Servicios S.L., Construcciones Febo & Fercan S.L., Estructuras e Infraestructuras Cordobesas S.L. y FOGASA

DOÑA OLGA RODRÍGUEZ CASTILLO, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 3 DE CÓRDOBA, HACE SABER:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 349/2020 a instancia de la parte actora D. Rafael Hernández Ferrer y Jesus Antonio Gutiérrez Palomo contra Construcciones Febo& Fercan SL, Proeza Corporativa SL, Estructuras e Infraestructuras Corobesas SI, Fercan Obras y Servicios SL, y FOGASA sobre Despidos/ Ceses en general se ha dictado Sentencia Nº 208/20 de fecha 13/10/2020, cuyo Fallo es del tenor literal siguiente:

“ Fallo

Estimando la demanda de despido formulada por D. Rafael Hernández Ferrer y D. Jesús Antonio Gutiérrez Palomo contra Contruccion Febo y Fercan S.L., Fercan Obras y Servicios S.L., Proeza Corporativa S.L. y Estructuras e Infraestructuras Cordobesas S.L., debiendo declarar y declarando que la extinción del contrato de trabajo con fecha 3/2/20 tiene la consideración de un despido improcedente y declarando a su vez la extinción de la relación laboral a fecha de la presente, condenando a las demandadas al abono de manera solidaria de las siguientes cantidades, más la costas del FD 7º de esta Sentencia:

SR. HERNÁNDEZ FERRER:

- Indemnización: 6.509,30 €.

- Salarios de tramitación: 15.821,66 €.

SR. GUTIÉRREZ PALOMO:

- Indemnización: 7.165,56 €.

- Salarios de tramitación: 17.416,78 €.

El FOGASA responderá de los conceptos, supuestos y límites legalmente previstos.

Notifíquese esta Sentencia en legal forma a las partes, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el término de cinco días hábiles a partir del de la notificación y por conducto de este Juzgado; advirtiéndole a la Empresa demandada de que en caso de recurrir y no gozar de exención legal, deberá de consignar el importe de la condena en la cuenta que este Juzgado tiene abierta en la Entidad Entidad B. Santander (con nº ES55 0049 3569 9200 0500 1274), y concepto 1446 0000 65 034920 y en la misma cuenta antes referida, la cantidad de 300 euros en concepto de depósito.

Así por esta mi Sentencia, de la que se unirá testimonio a las actuaciones, lo pronuncio, mando y firmo”.

Y para que sirva de notificación a la demandada Estructuras e Infraestructuras Corobesas S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Córdoba, a 14 de octubre de 2020. Firmado electrónicamente: La Letrada de la Administración de Justicia, Olga Rodríguez Castillo.

## OTRAS ENTIDADES

### Patronato Municipal de Deportes Castro del Río (Córdoba)

Núm. 3.587/2020

EXTRACTO DE LA RESOLUCIÓN DE 5 DE NOVIEMBRE DE 2020, DEL ALCALDE Y PRESIDENTE DEL PATRONATO MUNICIPAL DE DEPORTES DE CASTRO DEL RÍO, POR LA QUE SE CONVOCAN SUBVENCIONES PARA PROYECTOS DE ASOCIACIONES Y ENTIDADES PARA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS EJERCICIO 2020

BDNS (Identif.): 531981

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/531981>)

#### Primero. Beneficiarios

La presente convocatoria queda abierta únicamente a las Asociaciones y Entidades que cumplan los siguientes requisitos:

- Estar legalmente constituidas e inscritas en el registro de Asociaciones a fecha de esta convocatoria.
- Tener su sede o delegación en Castro del Río.
- Carecer de ánimo de lucro.
- Encontrarse al corriente en la justificación de subvenciones otorgadas con anterioridad por este Patronato Municipal de Deporte.
- Encontrarse al corriente en sus obligaciones fiscales con la Hacienda del Estado, la Hacienda Autonómica, la Seguridad Social, Federaciones Deportivas y Mutualidades.

#### Segundo. Objeto

Las subvenciones concedidas habrán de financiar las actividades deportivas realizadas por Asociaciones o Entidades para apoyar proyectos cuyo fin sea promover el deporte en nuestra localidad dentro de la modalidad de Natación, Fútbol federado, Fútbol Sala federado, Fútbol Sala local, Ciclismo y Asociacionismo deportivo, dentro del ejercicio 2010 o en el transcurso de ligas 2010/2011.

#### Tercero. Bases reguladoras

BASES ESPECÍFICAS DE SUBVENCIÓN EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA DE PROYECTOS Y ASOCIACIONES Y ENTIDADES PARA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS EJERCICIO 2020, se podrán consultar en el siguiente enlace:

<http://e-admin.eprinsa.es/castrodelrio/firmadigital/generarResguardo?pCsv=953510EA37509DE875CE&pFechaInsercion=06-11-2020%2009:29:18>

#### Cuarto. Cuantía

Crédito total (€)	Partida	Modalidades	% Máximo S/Pto.
5.000,00 €	341/489.00	Clubes y Asociaciones Deportivas Castreñas	50%

#### Quinto. Plazo de presentación de solicitudes

Las solicitudes, en modelos normalizados, irán acompañadas de la documentación e información requeridas y se presentarán en el plazo de quince días, contado a partir del día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

**Sexto. Otros datos**

El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la

actividad subvencionada.

Castro del Río a 5 de noviembre de 2020. Firmado electrónicamente: El Alcalde y Presidente del Patronato Municipal de Deportes de Castro del Río, Salvador Millán Pérez.

---